

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia: 39

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1996

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23066

Publicada el: 26-06-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Organización Gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.561

Rollo: 139

Posición: 2556

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 1996

Nº23,066

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 39

(De 24 de junio de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" P A G . 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 74

(De 20 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO" P A G . 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION No. 45

(De 19 de junio de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA MERCEDES JACOME DIEZ ... P A G . 5

RESOLUCION No. 46

(De 19 de junio de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCO ANTONIO IBARRA QUJADA . P A G . 6

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO Nº 553

(De 20 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS PARQUES Y PLAZAS DEL DISTRITO PARA EL USO DE ACTIVIDADES POLITICAS PARTIDISTAS" P A G . 7

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 105

(De 11 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO DE PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 1996" P A G . 8

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 39

(De 24 de junio de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 20 del artículo 44 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa queda así:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

...

20. Prevención, Control y Erradicación de la Droga, el Narcotráfico y el Lavado de Dinero.

...

Artículo 2. El artículo 67 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa queda así:

Artículo 67. La Comisión de Prevención, Control y Erradicación de la Droga, el Narcotráfico y el Lavado de Dinero, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer proyectos de Ley y emitir conceptos sobre las siguientes materias:
 - a. De los delitos relacionados con el tráfico y consumo de drogas, y con sustancias ilícitas;
 - b. De las medidas preventivas y cautelares de los delitos relacionados con el consumo y tráfico de estupefacientes, y con sustancias ilícitas;
 - c. De los tratados y convenios internacionales en materia relacionada con el tráfico ilícito de drogas, el narcotráfico y sustancias ilícitas; y
 - d. De las medidas preventivas para evitar el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, del narcotráfico y de sustancias ilícitas;
2. Proponer al Pleno de la Asamblea, el establecimiento de medidas institucionales que velen por la creación de mecanismos de prevención, control y divulgación

- para evitar el consumo de drogas entre la juventud;
3. Instalar subcomisiones investigadoras para casos específicos de tráfico de drogas y corrupción de funcionarios, así como de situaciones concernientes al trabajo y consumo de drogas ilícitas;
 4. Mantener comunicación constante con los organismos internacionales de prevención, control y erradicación de la droga, el narcotráfico y el lavado de dinero;
 5. Consultar e intercambiar conocimientos con los organismos internacionales a los que alude el numeral anterior; y
 6. Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza, incluyendo la fiscalización del cumplimiento administrativo de las normas jurídicas atinentes a la prevención, control y erradicación de la droga, el narcotráfico y el lavado de dinero.

Artículo 3. Esta Ley modifica el numeral 20 del artículo 44 y el artículo 67 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa que comprende la Ley 49 de 1984, la Ley 7 de 1992 y la Ley 3 de 1995.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. AROSEMENA A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 24 DE JUNIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY 39
De 24 de junio de 1996

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 20 del artículo 44 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa queda así:

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

...

20. Prevención, Control y Erradicación de la Droga, el Narcotráfico y el Lavado de Dinero.

...

Artículo 2. El artículo 67 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa queda así:

Artículo 67. La Comisión de Prevención, Control Erradicación de la Droga, el Narcotráfico y el Lavado de Dinero, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer Proyectos de Ley y emitir conceptos sobre las siguientes materias:
 - a. De los delitos relacionados con el tráfico y consumo de drogas, y con sustancias ilícitas;
 - b. De las medidas preventivas y cautelares de los delitos relacionados con el consumo y tráfico de estupefacientes, y con sustancias ilícitas,
 - c. De los tratados y convenios internacionales en materia relacionados con el tráfico ilícito de drogas, el narcotráfico y de sustancias ilícitas;
 - d. De las medidas preventivas para evitar el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, del narcotráfico y de sustancias ilícitas;
2. Proponer al Pleno de la Asamblea, el establecimiento de las medidas institucionales que velen por la creación de mecanismos de prevención, control y divulgación para evitar el consumo de drogas entre la juventud;
3. Instalar subcomisiones investigadoras para casos específicos de tráfico de drogas y corrupción de funcionarios, así como de situaciones concernientes al trabajo y consumo de drogas ilícitas;

G. O. 23066

4. Mantener comunicación constante con los organismos internacionales de prevención, control y erradicación de la droga, el narcotráfico y el lavado de dinero;
5. Consultar e intercambiar conocimientos con los organismos internacionales a los que alude el numeral anterior; y
6. Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza, incluyendo la fiscalización del cumplimiento administrativo de las normas jurídicas atinentes a la prevención, control y erradicación de la droga, el narcotráfico y el lavado de dinero.

Artículo 3. Esta Ley modifica el numeral 20 del artículo 44 y el artículo 67 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen de la Asamblea Legislativa que comprende la Ley 49 de 1984, la Ley 7 de 1992 y la Ley 3 de 1995.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO
Presidente a. l.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 24 de junio de 1996.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia